

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 31
Condenado TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON
C.C # 1076654970

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1091 del DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

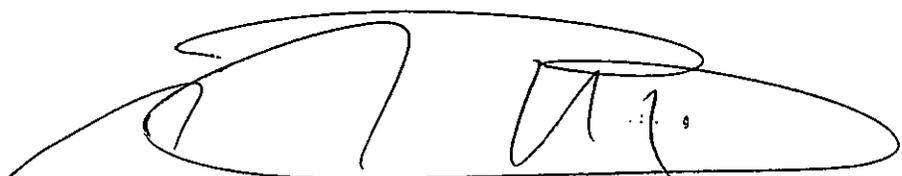
Ubicación 31
Condenado TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON
C.C # 1076654970

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

BAJA
121

Número Unico: 11001-60-00-000-2017-00469-00
Número Interno: (31)
CONDENADO: TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON
Cédula de Ciudadanía: 1076654970
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITEN. DE MEDIA SEGURIDAD LA
MODELO Bta
Auto Interlocutorio: 1091

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D.C. 12 MAR 2020

En la fecha múltiplicó y solemnizó la anterior providencia de
representante del Ministerio Público.

El Notario
El(la) Secretario(a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C. Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586

Bogotá D.C. Septiembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON**.

ANTECEDENTES

TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, el 31 de Marzo de 2017, a la pena principal de 56 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de Agosto 2016.

CONSIDERACIONES

El Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá LA MODELO, allegó los siguientes documentos, para efectuar la correspondiente redención de pena por el trabajo y estudio realizado por el condenado **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON**, en ese establecimiento carcelario, así:

Certificado	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17374978	Enero, febrero y marzo de 2019	XXX	366
17451596	Abril, mayo y junio de 2019	272	204
	TOTAL	272	570

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Establecé el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas le representan descuentos de pena por 22 días, 16 horas. Y de acuerdo con el contenido del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales, le representan 35 días, 15 horas

Es decir, que en total el señor **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON** ha descontado por redención de pena 58 días, 7 horas.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio y trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

132

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON** el periodo de 01 MES, 18 DIAS, 7 HORAS, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 JUL 2020

----- 4

Mcs.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

No. C.C.: _____

Constancia -> 12/03/2020. Me Notificó en esta fecha, porque el cambio no se me había puesto a disposición antes.

Conste

Proc. 374 Ind. Penal I

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C., 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NUMERO INTERNO : NUMERO INTERNO 31
CONDENADO : TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON
C.C: 1076654970
JUZGADO : 025

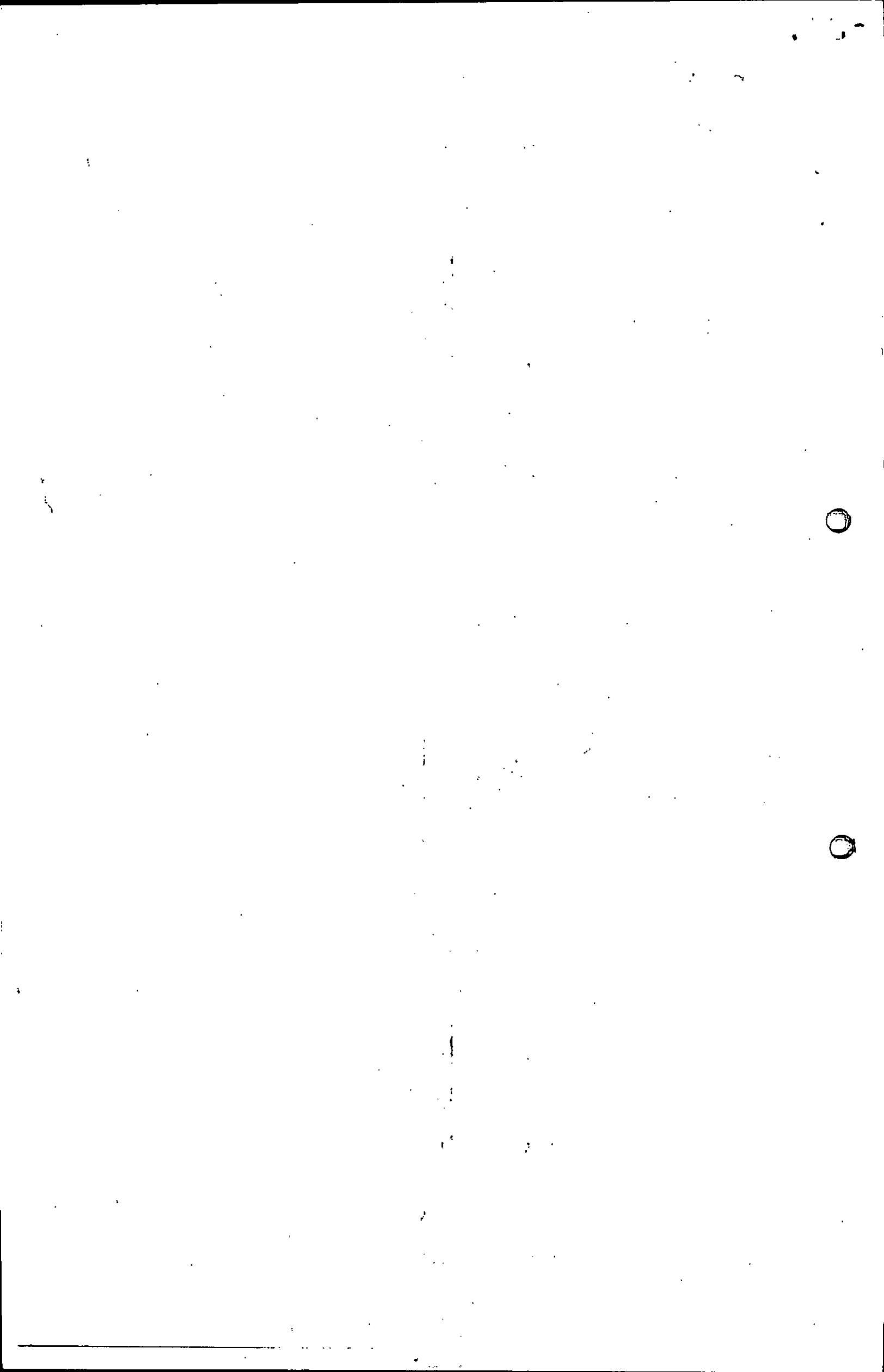
EL SUSCRITO NOTIFICADOR INFORMA QUE :

EN LA FECHA SE TRATO DE REALIZAR NOTIFICACIÓN AL SEÑOR TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON DE AUTO CALENDADO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS; PERO ESTO NO FUE POSIBLE YA QUE AL TRATAR DE UBICARLO EN EC MODELO DE BOGOTÁ D.C. SE ENCUENTRA EN ESTADO INGRESO BAJA, POR LIBERTAD POR OTRA AUTORIDAD, DESDE 29/08/2019.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIME EL DESPACHO.


EMIRO SEGUNDO FABREGA POLO
NOTIFICADOR

09/09/2019
7:40





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Febrero de 2020

SEÑOR(A)
TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON
VILLA DE SAN DIEGO – SECTOR VIENTO LIBRE FINCA CIELO
UBATÉ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 13102

NUMERO INTERNO 31
REF: PROCESO: No. 110016000000201700469
C.C: 1076654970

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL ESTE DESPACHO REDIMIÓ PENA.

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020

Señora Juez

**JUEZ 25 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.**

E: S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-000-2017-00469 NI 31

Auto Interlocutorio 1091 del 02 de septiembre de 2019, notificado el
12 de marzo de 2020.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 1091 del 02 de septiembre de 2019, por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON, con C.C 1076654970 quien se encuentra cumpliendo con una sentencia de 56 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándosele los subrogados penales, impugnación que hace con base en las siguientes consideraciones:

Procuraduría 379 Judicial Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.



Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio, entre otros, del estudio actividad, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Es así como, en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el legislador estableció la posibilidad para que el penado que adelante formación académica conforme a la reglamentación correspondiente, pueda redimir pena, de tal manera que dos días de estudio puedan tenerse como un día de condena cumplida. Es de anotar, que dicha norma establece que seis horas de estudio equivalen a un día, así sea en días diferentes.

Ahora bien, en el caso sub-examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno, a través del establecimiento carcelario, allegó documentos para la redención de pena por trabajo y estudio, señalándose que el prenombrado se dedicó durante los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo y junio de 2019 a realizar actividades académicas por espacio de 570 horas, que equivalen siguiendo los parámetros indicados en la artículo 97 mencionado a 47.5 días y no a 22 días y 16 horas, como lo indica en el auto interlocutorio 1091.

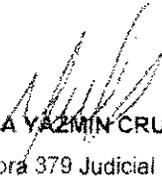


Igualmente, se observa que en el auto atacado se indica que las actividades laborales realizadas por el interno CASTIBLANCO RINCON, en los meses de abril, mayo y junio de 2019 por espacio de 272 horas, equivalen en punto de redención a 35 días y 15 horas, lo cual tampoco corresponde a los cálculos que deben hacerse conforme a los parámetros del artículo 98 de la Ley 65 de 1993, que correspondería a 17 días y no a 35 días y 15 horas.

Es así, como el tiempo total de redención del señor TITO GUILLERMO CASTIBLANCO RINCON, conforme a las horas de estudio y trabajo plasmadas en el auto objeto de impugnación, corresponde a 64.5 días y no a 58 días y 7 horas como se indica en el auto de reconocimiento de redención.

Entonces, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado dando correcta aplicación a los artículos 97 y 98 de la ley 65 de 1993 y concediendo la redención de pena que corresponde a las actividades desempeñadas por el interno, que no son otras que las establecidas por estudio y trabajo en la legislación penitenciaria y carcelaria vigente.

Cordialmente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6, Teléfono 5878750 Ext. 14805
Bogotá D.C.